



Resolución Directoral Regional

N° 0565 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 ABR. 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 01971730, de fecha 04 de mayo del 2018, remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, mediante Oficio N° 173-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **ABEL VILAS RAMOS**, recaído en el expediente judicial N° 00314-2017-0-2201-JR-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diez (10) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ABEL VILAS RAMOS**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00314-2017-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05, de fecha 06 de octubre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** en parte la demanda y en consecuencia



Resolución Directoral Regional

N° 0565 -2019-GRSM/DRE

NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la Remuneración íntegra o total, desde el 17 de mayo del 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012; sin embargo, mediante Resolución N° 11, de fecha 15 de enero del 2018, emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba, **REVOCA**, en parte la Resolución N° 05, de fecha 06 de octubre del 2017, emitida por el señor juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, mediante la cual ordenó el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el periodo comprendido entre el diecisiete de mayo del año dos mil al veinticinco de noviembre de dos mil doce, **REFORMANDO** solo en este extremo, los periodos que deben reintegrarse son: a) del 04 de mayo al 31 de diciembre del 2000 y b) del 25 de marzo de 2002 al 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 16 de marzo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00314-2017-0-2201-JR-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, a favor de **ABEL VILAS RAMOS**, por los siguientes periodos: a) del 04 de mayo al 31 de diciembre del 2000 y b) del 25 de marzo de 2002 al 25 de noviembre de



Resolución Directoral Regional

N° 0565 -2019-GRSM/DRE

2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados en base a la remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N°25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 11, de fecha 15 de enero del 2018, emitida por la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 16 de marzo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°11, que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
MJC/D/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **07 ABR. 2019**

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817C90

